

*La actividad a desarrollar no se ajusta a lo establecido en el art. 3.3.b) de las Bases Reguladoras en el que se establecen las características de los programas subvencionables.

En Participación en Pruebas Populares

*La actividad a desarrollar no se ajusta a lo establecido en el art. 3.3.c) de las Bases Reguladoras en el que se establecen las características de los programas subvencionables.

2º) La denegación de las siguientes convocatoria de Subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva, para el Desarrollo de Programas y Actividades Físicas Saludables No Competitivas en la Ciudad de Melilla, para el ejercicio 2017.

EXCLUIDOS

ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
Aspanies	No subvencionable de acuerdo con lo establecido en el art. 9.1 de las Bases Reguladoras.
Club Anfora Actividades Subacuáticas	La actividad a desarrollar no se ajusta a lo establecido en el art. 3.3.a) de las Bases Reguladoras en el que se establecen las características de los programas subvencionables.
Federación Melillense de Vela	No reúne los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras, art.4.1. (No presenta relación de beneficiarios).
Asociación Melillense Submarinismo	La actividad a desarrollar no se ajusta a lo establecido en el art. 3.3.b) de las Bases Reguladoras en el que se establecen las características de los programas subvencionables.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.